



RESOLUCION DE SOLICITUD

REF. 017-UAIP-USU-2022.

ALCALDIA MUNICIPAL DE USULUTAN, REPUBLICA DE EL SALVADOR: UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. En la Ciudad de Usulután, a las once horas del día diecinueve de octubre del año dos mil veintidós.

I. CONSIDERANDOS:

- A las catorce horas con cincuenta minutos del día veintiocho de septiembre del año dos mil veintidós, se Recibió Solicitud de Acceso de Información, recibida vía correo electrónico por la ciudadana-----, mayor de edad, del municipio de -----, Departamento de-----, portadora de su Documento Único de Identidad número-----, en su calidad de persona natural; solicitando la información siguiente:

Listado de proyectos urbanísticos o de otra índole que hayan solicitado permiso de construcción en el municipio desde enero de 2019 al 30 de septiembre de 2022. Favor detallar en cada caso el nombre de la persona (natural o jurídica) que ha solicitado el permiso, el nombre del proyecto u obra a construir, la fecha de la solicitud y el estado en que se encuentra al 30 de septiembre de 2022 la solicitud (aceptada, denegada o en revisión).

- Mediante auto de las catorce horas con cincuenta y cinco minutos del día veintiocho de Septiembre del año dos mil veintidós, la suscrita oficial de información habiendo analizado la solicitud, y en vista de cumplir con los requisitos estipulados en el art. 66 de la LAIP, se notificó de la admisión de la solicitud e inició del proceso de acceso a la información a partir de lo requerido por la solicitante.

- Con base a las funciones que le corresponde al Oficial de Información, de conformidad al art. 50 literales d), i), y j) de la Ley de Acceso a la Información Pública, en el sentido de realizar los trámites mediante procedimientos sencillos y expeditos, a fin de facilitar la información solicitada por el requirente de una manera oportuna y veraz.

- Es de aclarar que la Oficial de Información es el vínculo entre el ente obligado y el solicitante, realizando las gestiones necesarias, para facilitar el acceso a la información.



II. FUNDAMENTACIÓN

El Derecho de Acceso a la Información Pública, tiene una condición indiscutible de derecho fundamental, anclada en el reconocimiento constitucional del Derecho a la Libertad de Expresión (Art. 6 de la Cn.) que tiene como presupuesto el derecho de investigar o buscar y recibir informaciones de toda índole, pública o privada, que tengan interés público, y en el Principio Democrático del Estado de Derecho de la República como forma de Estado (Art. 85 Cn.) que impone a los poderes públicos el deber de garantizar la transparencia y la publicidad en la administración, así como la rendición de cuentas sobre el destino de los recursos y fondos públicos. **(Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, amparo: 155-2013, del 6/3/2013, y las que en él se citan: Inc. 13-2011, del 5/12/2012; Inc. 1-2010, del 25/8/2010; Inc. 91- 2007, del 24/9/2010.)**

El derecho al acceso a la información, constituye una categoría fundamental que el Estado debe garantizar a la población en general, para efectos de consolidar un sistema democrático válido, donde el ejercicio del poder de las instituciones del estado, estén sujetas a la divulgación pública, y los funcionarios actúen bajo un régimen de transparencia.

Como parte del procedimiento de acceso a la información pública, la suscrita Oficial de Información, requirió la información solicitada de conformidad a lo establecido en el art. 70 de la LAIP, a aquella unidad que puede poseer la información, con el objeto que la localice, verifique su clasificación y comunique la manera en la que la tiene disponible; la cual detallo a continuación:

Con fecha 29 de septiembre de 2022, se le solicitó al jefe **de la Unidad de Ingeniería y Desarrollo Urbano**, la información requerida por el solicitante. Ante tal requerimiento la jefe de la **Unidad en mención**, respectivamente con fecha 18 de octubre de 2022, remitió nota donde hace la entrega del **Listado de proyectos urbanísticos o de otra índole que hayan solicitado permiso de construcción en el municipio desde enero de 2019 al 30 de septiembre de 2022. Detallado en cada caso con el nombre de la persona (natural o jurídica) que ha solicitado el permiso, el nombre del proyecto u obra a construir, la fecha de la solicitud y el estado en que se encuentra al 30 de septiembre de 2022 la solicitud (aceptada, denegada o en revisión).**



Por lo anteriormente expresado, se le entrega la información por ser considerada como pública, de conformidad a lo establecido en el art.6 literal c) de la Ley de Acceso a la Información Pública.

III. RESOLUCIÓN

De conformidad al art. 65, 66, 72 de la Ley de Acceso a la Información Pública, y art. 54 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública; la suscrita Oficial de Información,

RESUELVE:

- a) La solicitud si cumple con todos los requisitos establecidos en el Art. 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) y art. 54 literal d) del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública.
- b) Entréguese la información remitida a esta unidad por parte de las unidades administrativas que posee la información solicitada.
- c) Notifíquese a la solicitante por el medio señalado para tal efecto:-----
Archívese el expediente administrativo.




Licda. Blanca Rosa Martínez Solano
Oficial de Información

“La presente resolución de solicitud de información, se encuentra en versión pública de conformidad a lo establecido en los artículos 30 y 6 literales a y b de la LAIP, se omite el nombre de los servidores públicos Municipales, así como otra información personal relativa a número de NIT y DUI, protegiendo así los datos personales de las partes”.